

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 4 escudos 800 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, M. Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. CUBA Y LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Extranjero... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 4 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ESTADÍSTICA.

Movimiento del personal en el mes de Enero último.

Por orden de 31 de este mes se nombra Auxiliares de Secciones provinciales de Estadística á D. Rafael García Morillo, D. Federico Lopez Cereceda, D. José Salcedo, D. Adelaño Bermudez y D. Federico Moreno y Fajardo, que han merecido del Tribunal de exámenes, por el orden con que se expresan, la aprobación de los ejercicios practicados al efecto.

MINISTERIO DE ESTADO.

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN FLORENCIA.

Madrid 16 de Febrero de 1866.

Excmo. Sr.: El día 11 del actual el Marqués de Taliacarne vino á darme lectura de un despacho que le dirigí el Excmo. Sr. General La Marmora con fecha del 5, y que antes de llegar á mi noticia habia sido publicado en el número de la Gaceta oficial de Florencia correspondiente al 9.

Un día despues de la lectura, el 12, recibí casi á un tiempo la copia que se sirvió enviarme el Representante italiano, y la noticia telegráfica de que los periódicos franceses reproducian en sus columnas la propia comunicacion.

Esta publicidad anticipada, no muy acorde en verdad con los usos diplomáticos generalmente seguidos, y que me excusa de trasladar á V. E. el documento de que se trata, da á este un carácter distinto y más significativo del que ordinariamente tienen las comunicaciones entre dos Gobiernos amigos, y me pone en el caso de publicar á mi vez el presente despacho para corresponder en un todo en mi respuesta á la forma en que ese Sr. Ministro de Negocios extranjeros me ha dirigido las observaciones de que paso á hacerme cargo. Mas ántes de contestarlas conviene á mi propósito recordar algunos antecedentes.

Cuando el Gobierno de la REINA, animado del deseo de reanudar sus antiguas relaciones de amistad con el reino de Italia, hizo espontáneamente la primera indicacion de su intento al Barón Cavalchini, Encargado de Negocios entonces de S. M. el Rey Víctor Manuel, puso especial cuidado en fijar previamente, de una manera clara y terminante, la significacion y verdadera importancia del acto que se proponia llevar á efecto.

En su vista, el General La Marmora, impulsado por idéntico deseo, se adelantó á declarar, con igual espontaneidad por su parte, en despacho de 5 de Julio del año anterior, que, en su concepto, el hecho de reconocer un Estado á otro no tenia por sí mismo más ni ménos alcance que el restablecimiento puro y simple de las relaciones diplomáticas en la forma debida, sin que en manera alguna pudiese ligar la política de uno de los dos Estados á la del otro.

A esta definicion tan inequívoca de lo que significaba el reconocimiento, en sentir de su Excelencia, correspondieron las no ménos francas explicaciones dadas por mí en un despacho dirigido en 12 del mismo mes al Encargado de Negocios de España en Florencia, y comunicado por el Sr. Zarco del Valle, mediante lectura y copia, al Ministro de Negocios extranjeros del Rey de Italia. Principiando por mostrarme en aquel despacho conforme con el Gobierno italiano en que el reconocimiento no podia, ni respecto de lo pasado ni para lo porvenir, ligar la política independiente de ninguna de las dos Naciones, añadí que España no habia ocultado su juicio sobre los acontecimientos ocurridos en la Península italiana durante los últimos años, y que, por consiguiente, ni el reconocimiento implicaba la aprobacion retrospectiva de la política seguida por el Gobierno de S. M. el Rey Víctor Manuel, acerca de la cual España se habia reservado siempre la más completa libertad de opinion, ni ménos creia lastimar con el ajenos derechos, ni aun juzgar siquiera las cuestiones que de estos se originasen.

Al expresar el General La Marmora su manera de entender é interpretar el acto del reconocimiento, y al aceptarla yo en la forma que acabo de exponer, dábamos ámbos tal prueba de sinceridad y amplia franqueza, que no parecia que pudieran jamás suscitarse dudas sobre el particular. España, pues, mediante las anteriores declaraciones, quedaba en plena libertad de seguir, aun despues de reconocida Italia, la política que más conveniente juzgase para sus intereses.

En tal supuesto, no ha podido dejar de sorprenderme que el General La Marmora se crea hoy en el caso de mostrarse quejoso y resentido por las gestiones que España haya hecho ó trate de hacer respecto de la cuestion romana, mayormente cuando esta cuestion estaba tambien prevista, y sobre ella se habia expresado el Gobierno de la REINA de un modo tan explícito que no dejaba lugar á la menor equivocacion.

«Sin poner en duda, decia yo en el ya citado despacho de 12 de Julio, los propósitos, pública y repetidamente manifestados por el Gobierno italiano, de respetar la autoridad espiritual y el territorio de la Santa Sede, el Gabinete de Florencia comprenderá los deberes que nos impone nuestra situacion de Potencia exclusivamente católica. Y en este concepto casi me parece inútil añadir que, al reanudar nuestras relaciones oficiales con el Gobierno del Rey Víctor Manuel, y al reconocer su nueva y engrandecida Monarquía, no entendemos de modo alguno debilitar el valor de las protestas formuladas por la corte de Roma.»

Nada puede darse más explícito: si reconociamos el hecho de estar incluidas en el nuevo reino de Italia varias provincias que ántes pertenecieron á los dominios pontificios; si no por eso queriamos debilitar el valor de las protestas del Santo Padre, y si estas protestas, que de tal modo respetábamos, se referian á pasados acontecimientos, es evidente que, á no incurrir en grave é inconcebible inconsecuencia, las palabras que acabo de transcribir daban á conocer de antemano nuestra opinion, contraria á toda política que propendiese á desmembrar en lo sucesivo el territorio que, entónces como ahora, constituia el patrimonio donde el Sumo Pontífice ejerce su soberanía temporal.

Al seguir, pues, constantemente los principios que con tanta claridad y franqueza me cupo la honra de exponer en aquella ocasion al Ministro de Negocios extranjeros de Italia, España no ha hecho nada nuevo ni demostrado variacion alguna de conducta ó de ideas en la que pueda fundarse S. E. para decir que los pasos dados por el Gobierno español no están de acuerdo con las declaraciones que precedieron al reconocimiento, las cuales debo yo recordarle á mi vez, fundado en el texto de nuestros respectivos despachos á los Agentes diplomáticos de una y otra Nacion.

De buena fe y animados de la más viva simpatía hemos reconocido el reino de Italia, tal como hoy se halla constituido: por consiguiente cualquiera modificacion que tuviese en lo futuro traería las cosas á un estado nuevo y distinto que ni España ni Europa han reconocido ni sancionado de antemano, y que por lo mismo las naciones todas podrian reconocer ó no con absoluta libertad.

Pero todavía es más inexplicable la sorpresa del General La Marmora si se tiene en cuenta que, con anticipacion al despacho de 12 de Julio, habiamos anunciado públicamente nuestro firme propósito de gestionar en favor del poder temporal del Papa. En mi despacho de 26 de Junio último, dirigido al Embajador de España en Roma, decia yo que «para ser útil algun día á los santos y permanentes intereses del Pontificado era indispensable que España reanudase sus relaciones políticas con el reino de Italia, entrando en el comercio europeo, y habilitándose así para hacer oír su voz y emplear la influencia que le diesen las circunstancias en favor de la independencia y dignidad de la Santa Sede.» Este despacho fué impreso en los periódicos italianos del 10 de Julio, y no podia por lo tanto dejar de ser conocido del Sr. General La Marmora.

Mas S. E. apoya sus observaciones y argumentos en lo explícito de sus declaraciones acerca del Convenio de 15 de Setiembre; y siendo así, me creo en el deber de recordar los hechos que las motivaron.

Partiendo de un error cometido por el Barón Cavalchini al dar cuenta de la conferencia que tuvo conmigo sobre estos delicados asuntos, entendí S. E. que el Gobierno español trataba de fundar su determinacion de reconocer á Italia en el hecho de haberse celebrado el referido Convenio, y que además pretendia poner en cuestion la manera de interpretar aquel solemne pacto. En este equivocado concepto juzgó oportuno hacerme presente que los dos Estados contratantes habian fijado ya entre sí en forma regular y por la via diplomática la interpretacion que debia darse á sus cláusulas.

Esta declaracion provocó una respuesta de mi parte, en la cual conviene en que, siendo las referidas estipulaciones obra exclusiva de Italia y Francia, exclusivo era igualmente el derecho de ámbas á entender en su interpretacion y cumplimiento; pero añadí tambien que, tratándose de un asunto que tan directamente afectaba á todas las Naciones católicas,

España habia seguido desde el principio y con el mayor interés, no solo las negociaciones, sino los comentarios públicos y oficiales de que habia sido objeto aquel Convenio por parte de las dos Potencias signatarias; y que en virtud de aquellas explicaciones, y muy particularmente de las que dió Mr. Rouher al Cuerpo legislativo en la sesion del 15 de Abril, el Gobierno de la REINA habia formado su opinion definitiva en la materia.

Las explicaciones á que me referia constan en los despachos de 28 y 30 de Octubre de 1864, dirigidos por Mr. Drouyn de Lhuys al Barón Malaret, Ministro de Francia en Florencia, y en el discurso de Mr. Rouher ántes citado, en el cual afirmó que la anexion de Roma á Italia era cuestion de equilibrio europeo, y entraba en la jurisdiccion de todo el orbe católico.

Las declaraciones que aquellos documentos contienen, y que fijan la significacion del Convenio, proceden de una de las dos Potencias que lo celebraron, y fueron hechas ántes del restablecimiento de nuestras relaciones con Italia. Ellas nos sirvieron de guia; con ellas y por ellas formamos nuestro juicio sobre tan importante pacto, y por lo tanto importa que el General La Marmora considere, y V. E. deberá llamar su atencion sobre este punto, que si las consecuencias de tales declaraciones y doctrinas no están conformes con las ideas de S. E.; que si las tiene por la negacion misma del derecho público italiano, y cree que, de realizarse, el pueblo y el territorio de Roma serian sometidos á una especie de amortizacion en provecho del catolicismo, no es ciertamente al Gobierno de la REINA, por más que con ellas esté de acuerdo, á quien debe dirigirse sus argumentos para refutarlas.

Entiendo que S. E. padece una equivocacion al asegurar que el Gobierno español se habia reconocido extraño por completo á todas las cuestiones políticas y territoriales enlazadas con la soberanía pontificia; pues si bien es cierto que se confesó ajeno á la celebracion del Convenio de 15 de Setiembre, no lo es que se mostrase indiferente á la cuestion de Roma. De ello ofrece una prueba innegable el despacho de 12 de Julio, en cuyo texto se asegura, y no una vez sola, el vivo y constante interés que inspira á España la suerte del Pontificado y la conservacion del poder temporal, sin ocultar tampoco que, á los ojos del Gobierno de la REINA, el Convenio de 15 de Setiembre era un testimonio solemne, ofrecido por el Gobierno de S. M. el Rey Víctor Manuel de su resolucion de poner término á las agitacion de Italia, y una pública garantía para Europa. Nada de lo dicho entónces, nótese bien, ocasionó observacion ni reparo por parte del Gabinete de Florencia.

Estamos, pues, en el derecho de afirmar que no nos hemos desviado de la línea política que nos trazamos, y que lejos de encubrir manifestamos desde un principio con lealtad y con franqueza. Ni se puede llamar ingerencia, como el General La Marmora lo hace, á los pasos que hemos dado, por medio del Embajador de S. M. en París, cerca del Gobierno Imperial. El mostrarnos ajenos á la celebracion del Convenio de 15 de Setiembre, confesando en su consecuencia que no nos competia ni interpretar ni hacerlo cumplir, no pudo significar, como ántes he dicho, que fuésemos indiferentes con respecto á la cuestion de Roma, ni que reconociésemos como válida la doctrina de que solo á Italia y á Francia corresponde el derecho de ocuparse en lo que atañe á un Estado independiente, cual es la Santa Sede; ni mucho ménos pudo privarnos de la facultad y del derecho de hacer observaciones á un Gobierno amigo, cuya opinion acerca de aquel acuerdo era idéntica á la nuestra, que daba igual importancia que nosotros á la conservacion del poder temporal, y cuyo consentimiento, para que Roma llegase á ser la capital del nuevo reino, habia declarado necesario uno de los hombres más notables de Italia, el Conde de Cavour.

No hemos, pues, intentado acto alguno de ingerencia al manifestarnos conformes con la significacion que el Convenio tiene en concepto del Gobierno Imperial, ni al usar del derecho que nos asiste de ocuparnos en una cuestion cuyo interés para España jamás hemos ocultado; y si alguna prueba se necesitase de la verdad de esta aseveracion, bastaria considerar que Francia, lejos de rechazar nuestras gestiones, las ha escuchado y recibido en el mismo sentido amistoso en que las haciamos. Y era natural que así sucediese: los esfuerzos de España en favor del poder temporal están exentos de toda mira ulterior que pueda hacerlos aparecer como interesados; sus opiniones se hallan además de acuerdo con lo que acerca de este punto ha expuesto repetidas veces el Gobierno Imperial, cuyas declaraciones han sido reproducidas en época muy reciente, segun consta por el despacho que dirigí el Barón Malaret al Ministro de Nego-

cios extranjeros del Emperador con fecha de 2 de Enero último. En él, entre otras cosas, dice terminantemente el Representante francés que en más de una ocasion habia manifestado en nombre de su Gobierno á S. E. el General La Marmora que Francia, al ajustar el Convenio de 15 de Setiembre, lo hizo con el propósito de asegurar la coexistencia en Italia de dos soberanías distintas; la del Papa, reducida á sus actuales proporciones, y la del nuevo reino. Este estado de cosas fué lo que España reconoció al reanudar sus relaciones con Italia; por lo tanto no se le puede acusar con fundamento de querer entrometerse en la interpretacion del Convenio, puesto que en la ocasion presente no hace más que adherirse á la explicacion constantemente dada por una de las Partes contratantes, con quien parece que debe estar la otra conforme.

Pero aun cuando hubiera razon, que ciertamente no la hay, para acusar á España de ingerencia, todavia creo que la repulsa que esta conducta mereciera corresponderia en su caso al Gobierno francés, y de ningun modo á S. E. el General La Marmora, cerca del cual no hemos dado paso ni hecho gestion de ninguna clase respecto de este asunto. En resumen, el Gobierno de la REINA no puede considerarse como dirigida á él unas observaciones que no ha provocado con su proceder, ni con declaraciones y doctrinas que espontáneamente se apropia y hace suyas, es cierto, pero de las cuales no puede ser tenido como autor.

El Sr. General La Marmora, en otra parte de su despacho, aun á riesgo de destruir uno de los principales fundamentos de sus quejas, reconoce la completa libertad y reciproca independencia que ámbos Gobiernos, español é italiano, se reservaron al reanudar sus relaciones; pero á continuacion me atribuye un lenguaje y unos actos poco benévolos hacia Italia.

Si estos actos á que alude no son otros que los que constan en los documentos publicados, debe V. E. asegurarme que, al desear la conservacion del poder temporal del Papa, no me anima ni anima al Gobierno de la REINA sentimiento alguno que no sea benévolo para la Monarquía italiana.

No soy el único ni es España la sola Potencia que cree útil y necesario el poder temporal para el ejercicio digno y libre de las atribuciones espirituales del Padre comun de los fieles; mas de aquí no se ha de inferir, como lo hace el General La Marmora, lamentandome verme colocado en este terreno, que yo haya sostenido como conveniente la confusion de las potestades espiritual y civil en las relaciones de Roma con los demás Estados católicos.

El párrafo del despacho de 8 de Noviembre á que S. E. se refiere no significa ni enuncia la esperanza de que ciertas provincias comprendidas hoy en el reino de Italia se separen de él en lo sucesivo. El Gobierno español juzga, y no es tampoco el único en esta manera de ver, que tanto á Roma como á Italia les conviene una avenencia y mútua reconciliacion, supuesto que ámbos Estados han de existir frente á frente y á un tiempo mismo.

Partiendo de este principio, si el General La Marmora vuelve á leer el párrafo en cuestion, creo que se convencerá de que la frase á que alude puede ser considerada como un argumento en favor del fin que me proponia al escribirla; argumento fundado en ejemplos recientes y en la posibilidad de nuevos acontecimientos en la Península, en virtud de los cuales pudiera llegar el caso de que Roma volviese á entrar en posesion de algunas de sus antiguas provincias sin menoscabo de la unidad, y que esto se realizase pacíficamente con el consentimiento del mismo Gobierno italiano y en provecho de todas las partes interesadas.

Creo haber respondido puntualmente al despacho dirigido por el General La Marmora al Representante de su nacion en esta corte; pero no concluiré sin encargar á V. E. que procure disipar cualquiera prevencion que pueda abrigar el Gobierno italiano acerca de los sentimientos que animan al de S. M. la REINA. Sírvase, pues, V. E. manifestar á ese Sr. Ministro de Negocios extranjeros que, si España, fiel á sus promesas y compromisos, y en virtud de la libertad que se reservó y de las declaraciones que hizo al reanudar las relaciones diplomáticas, se interesa vivamente por el mantenimiento de la soberanía temporal de la Santa Sede, no por esto deja de sentir hacia el reino de Italia la mayor amistad y simpatía. De ello es buen testimonio la espontaneidad del reconocimiento, y lo son tambien los discursos pronunciados por mí en el Senado. El General La Marmora no debe, por último, dudar de la sinceridad con que deseamos conservar y estrechar las buenas relaciones que nos unen á un pueblo que tiene igual origen que nosotros é instituciones semejantes á las nuestras.

Sírvase V. E. dar lectura del presente despacho á ese Sr. Ministro de Negocios extranjeros, y dejarle copia si así lo deseara. Dios &c. = Firmado. = M. Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la Isla de Cuba participa con fecha 30 de Enero próximo pasado que el orden público continuaba sin alteracion, y el estado sanitario era satisfactorio en el territorio de su mando.

RECTIFICACION.

En la GACETA del jueves 15 del actual, única sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que en ella se inserta, en la cuarta línea de su segundo considerando se dice por error de copia «de otro recurso,» debiendo decir «de dicho recurso.»

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes. En vista de lo propuesto por la Junta consultiva de Montes, y atendiendo á la necesidad de dar todas las facilidades convenientes en el asunto, esta Direccion ha acordado autorizar á dicha Junta para que pueda comunicarse directamente con V. S. respecto á la formacion y remision de los objetos forestales que debiendo reunirse por los Ingenieros del cuerpo de Montes han de ser parte de la Exposicion universal de París. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1866.—El Director general, Félix Garcia Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Setiembre último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Rows include CENTRO DE ESTADO, CENTRO DE GUERRA, CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, PROVINCIA DE ÁVILA, PROVINCIA DE ALICANTE, PROVINCIA DE BURGOS, PROVINCIA DE BARCELONA.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado
PROVINCIA DE BADAJOZ.				
39322	8.217	Doña Benita Navarro.	D. José Máximo Perez.	4.º id.
41904	13.410,90	D. Juan Francisco Villegas.	D. Andrés Corral.	Idem.
41905	16.312	D. Martín Ponce y Sandia.	D. José Máximo Perez.	43 id.
41906	41.252	D. Rufino Benitez Calderon.	Idem.	22 id.
41907	19.835,50	Doña María Sojo Gallardo.	Idem.	Idem.
PROVINCIA DE CÁCERES.				
41913	43.485	D. José Guerra.	D. Robustiano Boada.	43 id.
PROVINCIA DE CUENCA.				
41909	7.392	D. Rufino Sanchez.	D. Pedro P. Rodriguez.	4.º id.
PROVINCIA DE CÁDIZ.				
78183	21.935,90	D. Francisco Gomez Carrasco.	Doña María Ramos Gonzalez.	43 id.
41437	16.354,21	D. Manuel Penche.	D. Tomás de Arcos.	Idem.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.				
89899	47.690	D. Manuel Hueso.	D. Antonio de Peña.	4.º id.
41913	20.476	D. Juan de Luque y Luque.	D. Alejandro Larrubia.	6 id.
41914	7.915,83	D. Pedro José Rosales.	Idem.	Idem.
41917	43.454,73	D. José Belandier y Chumilla.	D. José Gomez Serralde.	22 id.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
69031	3.333,30	Doña María Josefa y Doña María Teresa Villar.	D. Marcelino del Arco.	43 id.
98482	6.769,95	Doña María Nicolasa Gallego.	Idem.	Idem.
41903	4.340,48	D. Cipriano Sanchez.	Idem.	Idem.
41907	3.923	Doña Gabriela Cordon.	D. Francisco Julian.	Idem.
41908	5.024	Doña Encarnacion Espinosa.	Idem.	Idem.
41909	5.024	Doña Dolores Figueroa.	Idem.	Idem.
41910	5.024	Doña Asuncion Lloreda.	Idem.	Idem.
41911	5.024	Doña Teodora Mosquera.	Idem.	Idem.
41912	5.024	Doña Juana Mozo.	Idem.	Idem.
41913	5.024	Doña Purificacion Pol.	Idem.	Idem.
41914	5.024	Doña María Somoza.	Idem.	Idem.
41915	5.024	Doña Juana Bautista Bahamonde.	Idem.	Idem.
41916	5.024	Doña María Angela Fernandez.	D. Francisco de Paula Puig.	22 id.
41917	5.400,30	Doña Felipa Vazquez.	Idem.	Idem.
41918	2.289,86	D. Antonio de Veiga.	Idem.	Idem.
PROVINCIA DE GRANADA.				
41914	4.633,86	D. Manuel Moreno Gonzalez.	El causante.	43 id.
41915	7.005,59	D. Juan Jerez y Funes.	Doña Francisca Jerez y Perchet.	46 id.
41916	6.000,18	D. Manuel Barragan.	D. Luis de Montes.	22 id.
PROVINCIA DE HUELVA.				
41940	7.530	D. Manuel de Puebla y Romero.	D. Robustiano Boada.	4.º id.
PROVINCIA DE JAEN.				
48810	6.967,36	D. Antonio Galvez.	D. Manuel Basarrate.	29 id.
98400	2.401,33	D. Segundo Plaza.	D. Bonoso de Arcos.	4.º id.
41853	9.937	D. Juan Garcia Gonzalez.	D. José Lopez y Lopez.	Idem.
PROVINCIA DE LEON.				
68249	8.174,42	D. José Riesco.	D. Manuel J. de Paz.	Idem.
41913	43.648	D. Matias Diaz.	El causante.	22 id.
PROVINCIA DE MADRID.				
8843	35.338,21	Doña María Joaquina Dolz.	La causante.	29 id.
41913	4.977,85	Doña Justa Sanz.	Idem.	Idem.
41917	4.040,21	D. Bruno de Villamartin.	D. Francisco Villamartin.	22 id.
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
41907	5.375,77	D. José Ayllés Rodriguez.	D. Pedro Zuazubisear.	7 id.
41908	43.520,24	D. José Guerrero.	D. Francisco Piferer.	43 id.
41909	8.509,76	D. José María Riquelme.	D. Victor J. Jimenez.	Idem.
PROVINCIA DE NAVARRA.				
98035	4.949,77	D. Marcelino Obanos.	D. José Garrido Arbolida.	Idem.
PROVINCIA DE ORENSE.				
41886	9.531	D. Gabriel Rodriguez.	D. José Malo Jordana.	4.º id.
PROVINCIA DE OVIEDO.				
6002	6.377,48	Doña María Josefa Villamil.	D. Nicolás Parreño.	43 id.
30803	3.849,90	D. Pedro Fernandez Mozo.	D. Francisco Moreno Cañas.	Idem.
41901	10.281,36	Doña Nicolasa Ramirez.	D. Antonio de Peña.	Idem.
PROVINCIA DE PALENCIA.				
41913	8.262,23	D. Tomás Benavides y Villa.	D. Lorenzo Moreno y Montaño.	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.				
69038	11.123	Doña Rosa Garcia.	Doña Carmen de la Cuesta.	Idem.
92418	8.697	D. Andrés Maquieira.	D. Ceferino Picazo.	22 id.
41732	4.061,45	D. Manuel Sobral.	D. Nazario Bustillos.	4.º id.
PROVINCIA DE SALAMANCA.				
43641	7.924	Doña Francisca del Cármen.	D. Antonio Terrero.	23 id.
43709	7.924	Doña María de San Bruno.	Idem.	Idem.
43714	7.924	Doña Teresa de San Rafael.	Idem.	Idem.
44083	47.672,30	D. Juan Galache.	D. Francisco de Paula Puig.	4.º id.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
34900	8.451,65	D. José Nogales.	D. Juan José Ortiz y Lopez.	Idem.
40638	10.046,50	Doña Dolores Jimenez.	D. Tomás Perez Anguita.	22 id.
46612	16.059,21	D. Manuel Romero.	D. Juan J. Ortiz y Lopez.	4.º id.
51265	3.618,50	Doña Matea Ponti.	Idem.	Idem.
91067	8.686,65	D. José Vazquez.	Idem.	Idem.
93199	15.382,30	Doña María Josefa Ruiz.	Idem.	Idem.
41914	20.610,32	D. Juan de Jesús Ocaña.	D. Mariano de Rojas.	29 id.
41915	43.482,90	D. Francisco Puentes Cagigal.	D. Robustiano Boada.	43 id.
41916	10.974,32	D. Miguel Martín.	D. Meliton Mendoza.	22 id.
41917	22.329,20	D. Miguel Lopez Pilares.	D. Robustiano Boada.	4.º id.
41918	8.611	D. Juan Delgado Ruiz.	D. Juan J. Ortiz y Lopez.	29 id.
41919	10.946,21	D. José María Marchante.	Idem.	7 id.
41920	10.615	D. José Olmedo y Cola.	Idem.	Idem.
41921	3.180	D. Antonio Rivera.	Idem.	Idem.
41922	22.180,32	D. Juan Ruiz y Lopez.	D. Tomás Perez Anguita.	22 id.
41923	45.085,20	D. Francisco Simon Muñoz.	D. Juan J. Ortiz y Lopez.	29 id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.				
41910	6.048,15	D. Juan María Miguelot.	D. Felipe Benito de las Heras.	43 id.
PROVINCIA DE VALENCIA.				
40858	43.948,30	D. Juan Miguel Montoro.	D. Eduardo Guillermo de Torres.	24 id.
41900	21.423,30	D. Tomás Guimerá.	D. Victor J. Jimenez.	4.º id.
41910	6.134,36	D. Damian Alcalde.	D. José Garcia Bachem.	29 id.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.				
48006	48.810	D. Tomás Rodriguez de Leon.	D. Federico Rodriguez Leon y otros.	Idem.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
404877	7.883	D. Agustín de la Torre Cabello.	D. Enrique María Sanchez.	Idem.
94845	11.640	D. Miguel Fernandez.	Idem.	Idem.
97770	5.454	D. Francisco Rodriguez.	Idem.	Idem.
404301	43.442	D. Pedro Gago.	Idem.	Idem.
404302	40.804	D. Bernardo Martín.	Idem.	Idem.
41442	3.769	D. Francisco Terro.	Idem.	Idem.
412080	8.024	D. Juan Fernandez.	D. Mariano de Rojas.	Idem.
412081	4.476	D. Casimiro Gonzalez.	D. Enrique María Sanchez.	Idem.
412082	2.379	D. Pedro Mendez.	Idem.	Idem.
412083	6.870	D. Juan Mayo.	Idem.	Idem.
DIÓCESIS DE ALMERÍA.				
411770	41.053,83	D. Santiago Laserna.	D. Jerónimo Gallego y Sierra.	4.º id.
DIÓCESIS DE BADAJOZ.				
41904	49.809	D. Francisco Martinez.	D. Pedro P. Rodriguez.	43 id.
DIÓCESIS DE BARCELONA.				
419051	40.692	D. Jerónimo Peix.	D. Juan José Ortiz y Lopez.	22 id.
DIÓCESIS DE BURGOS.				
402632	40.692	D. Domingo Ruiz Bornon.	D. Victor Zugasti.	43 id.
402633	2.933	D. Ramon Ibañez.	D. Meliton Mendoza.	41 id.
402634	43.281	D. Manuel Valles.	Idem.	43 id.
414005	4.083	D. Manuel Isasi.	D. Juan de Ayala.	4.º id.
414820	43.804	D. Tomás Gonzalez.	D. Mariano de Rojas.	29 id.
414821	9.974	D. Domingo Herranz.	D. Meliton Mendoza.	43 id.
414822	6.394	D. Roque Quintana.	D. Victor Zugasti.	43 id.
414823	40.692,51	D. Antonio Porms.	D. Meliton Mendoza.	43 id.
414824	22.474	D. Simon Ortiz.	D. Manuel Bayona.	Idem.
414825	14.113,53	D. Pedro Perez.	D. Meliton Mendoza.	Idem.
414826	12.156,71	D. Leon Diaz.	D. Enrique Gorjon Garcia.	22 id.
414827	8.308,58	D. Domingo Yerro.	D. Victor Zugasti.	Idem.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado
DIÓCESIS DE CÓRDOBA.				
403167	23.036,33	D. Rafael Garcia.	D. Ramon Taranco.	29 id.
403172	43.633	D. Juan Madueño.	Idem.	Idem.
403174	8.549	D. Juan Nullo.	Idem.	Idem.
411894	40.948,34	D. Juan Antonio Vazquez.	D. Antonio Peña.	4.º id.
411976	4.032	D. Gabriel de Mora.	D. Ramon Taranco.	13 id.
DIÓCESIS DE GERONA.				
411977	5.452	D. Salvio Ferrer.	D. José María Ferrer.	28 id.
412140	2.290	D. Francisco Noguera.	Idem.	Idem.
412982	43.371,47	D. Pedro Francisco Gau.	D. José Ami.	23 id.
DIÓCESIS DE JAEN.				
404123	41.347	D. Martin de Quesada.	D. Ramon Taranco.	Idem.
411014	11.404	D. Juan Francisco Torres.	D. Rafael Sandoval.	4.º id.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
411401	21.432	D. José Fernandez.	D. Manuel Gonzalez Serrano.	43 id.
412088	8.131,20	D. Matias Montemar.	D. Gabriel Jimenez.	Idem.
DIÓCESIS DE LUGO.				
411988	45.030	D. Manuel Diaz Rubian.	D. Ambrosio Gomez.	4.º id.
412024	22.206	D. José Florez.	D. José Carbalo.	Idem.
DIÓCESIS DE LEON.				
96348	41.039	D. José Francisco Hidalgo.	D. Manuel Bueno Sanz.	29 id.
408318	16.244	D. Teodoro Monge.	Idem.	Idem.
409314	16.438	D. Juan Medina.	Idem.	Idem.
411210	17.820	D. Angel Guardo.	Idem.	Idem.
411923	14.069,93	D. Manuel Alvarez.	D. Enrique María Sanchez.	Idem.
411987	20.589,10	D. Juan Rodriguez Mediavilla.	D. Manuel Bueno Sanz.	4.º id.
412141	13.445	D. Gregorio Bances.	D. Enrique María Sanchez.	29 id.
DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.				
419089	7.807,50	D. Pedro Gonzalez.	D. Fermin Ruiz de Gordejuela.	43 id.
DIÓCESIS DE MÁLAGA.				
91779	5.974,02	D. Antonio Conejo.	D. José Rodriguez de la Casa.	29 id.
102838	5.602	D. José Perez.	D. Francisco P. Avilés.	22 id.
102838	40.205,86	D. Bartolomé Caro y Rocha.	D. Juan Bance y Agüero.	43 id.
112143	53.209	D. José Muñoz de Aguilár.	D. Antonio Diaz Quintana.	22 id.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.				
411873	5.180,58	D. Pedro Lozano.	D. Lorenzo Jouve.	Idem.
DIÓCESIS DE OSMA.				
91286	25.149	D. Manuel Pascual.	D. Lorenzo Jouve.	Idem.
DIÓCESIS DE ORENSE.				
412025	41.277,05	D. Joaquin Alberico.	D. José Malo y Jordana.	4.º id.
412026	10.345	D. Bernardo Antonio Gonzalez.	D. Juan Fino y Cao.	Idem.
412027	13.265	D. Juan Antonio Miguez.	Idem.	Idem.
412028	49.743	D. Manuel Martinez.	D. José Leon Calabaza.	44 id.
412029	9.429	D. José Manso.	D. Juan Fino y Cao.	4.º id.
412030	2.370	D. Vicente Rodriguez.	D. Pedro P. Rodriguez.	Idem.
412031	9.240	D. Manuel Rogel.	Idem.	Idem.
412032	41.819	D. Antonio Romero Taboada.	D. Simon de Grados.	43 id.
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
414906	17.832,61	D. Vicente Canel.	Sres. Gomez hermanos.	29 id.
412034	13.387,93	D. Agustín Diaz.	Idem.	Idem.
412144	8.483,40	D. Manuel Alvarez Laviada.	Idem.	Idem.
412145	18.075,99	D. Pedro Alvarez Leiredo.	Idem.	Idem.
412146	17.845,49	D. Jernónimo Campor.	Idem.	Idem.
412147	18.409,47	D. Domingo Alvarez.	Idem.	Idem.
412148	16.079,53	D. José Alvarez Cuesta.	Idem.	Idem.
412149	20.180,26	D. José Alvarez.	Idem.	Idem.
412150	16.303,33	D. Vicente Alvarez Cienfuegos.	Idem.	Idem.
412151	14.731,38	D. Juan Antonio Alvarez.	Idem.	Idem.
412152	49.138,90	D. Francisco Ablamedo.	Idem.	Idem.
412153	17.349,31	D. Juan Aramendi.	Idem.	Idem.
412154	7.045,50	D. Manuel Campor.	Idem.	Idem.
412155	13.507,90	D. Melchor Cañal.	Idem.	Idem.
412156	822,09	D. Rafael Diaz Monasterio.	Idem.	Idem.
412157	19.879,79	D. Juan Dionisio Flores.	Idem.	Idem.
412158	10.255,08	D. Carlos Gonzalez Fonte.	Idem.	Idem.
412159	6.619,64	D. Ramon Garcia Gomez.	Idem.	Idem.
412160	4.119,38	D. Manuel Gallo.	Idem.	Idem.
DIÓCESIS DE PALENCIA.				
96759	48.860	D. José Jorge Garcia.	D. Vicente Espinosa.	Idem.
112091	13.415,60	D. José Perez.	D. Juan Garcia Gutierrez.	43 id.
DIÓCESIS DE PAMPLONA.				
99072	44.309	D. José Leoz.	D. Joaquin Bescansa.	29 id.
412063	8.379	D. Domingo Urraigui.	D. Mariano Segura.	22 id.
412068	49.738	D. Gregorio Calvo.	D. Joaquin Bescansa.	29 id.
DIÓCESIS DE SEGOVIA.				
412161	5.244,76	D. Sebastian Rodriguez.	D. Leon de Córcoles y Hurtado.	22 id.
DIÓCESIS DE SEGORBE.				
412044	2.123	D. Bernardo Turbi.	D. Eduardo Guillermo de Torres.	Idem.
DIÓCESIS DE SALAMANCA.				
89394	47.463	D. Luis Francisco Garcia.	D. Juan Herrero Pinto.	43 id.
DIÓCESIS DE SIEGUENZA.				
412093	2.504,20	D. Mariano Albacete.	D. Manuel Sanchez Morales.	22 id.
DIÓCESIS DE SANTIAGO.				
406820	8.336	D. Francisco Gomez.	D. Celestino Pidal.	43 id.
406821	3.300	D. Juan Valle de Paz.	Idem.	Idem.
412042	2.925	D. Teodoro Beloso.	D. Francisco Julian.	Idem.
412043	41.200	D. Fernando Sertal.	D. Mariano Ramiro y Sanz.	Idem.
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
81434	44.778,77	D. Benito Barreda.	D. Carlos Mardín.	Idem.
102839	49.243	D. Manuel Rueda.	D. Antonio Diaz Quintana.	4.º id.
102840	8.160,49	D. Sebastian Gomez de la Calzada.	D. Simon de Grados.	43 id.

fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y si la tercera parte de esta especie podrá rescatarse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.ª La cantidad en que se debe rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Barcelona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que oportunamente pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 40 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada como su propia escritura. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Villavieja de Alcaniz hasta Villanueva y Geltrú y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, por la cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá el acto de nueva licitación á la voz por espacio de media hora, para solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cedér ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Dirección de Hidrografía. AVISO Á LOS NAVEGANTES. OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa SE. de América.—Restos del BOMBAY, buque de S. M. B., en el Rio de la Plata.

Segun recientes noticias recibidas, en el Almirantazgo inglés, de Mr. Charles C. Scott, master de la corbeta inglesa Satellite, resulta que los restos del casco del Bombay están milla y media más al SO. de la situación que se les asignó al principio, esto es, al S. 18° 55' O. del faro de la isla de Flores, y al S. 51° 5' E. del faro del Cerro.

Posteriormente el Comandante Philips del Stromboli, vapor de S. M. B., ha enviado por conducto del Jefe de la estación inglesa de la costa SE. de América los pormenores siguientes: A una y otra banda del casco hay de 7 á 7,5 brazas de agua sobre fango suelto; y por lo que dice el buzo, encima se ha extendido una delgada capa de fango, pero no se está formando budo aljedor. Trayendo muy poca agua el río, con tiempo calmoso y mal lina, el Stromboli pasó muy poca agua en su camino, y el barco sumergido, recorriendo en todos sentidos, y no cogió menos de 5,5 brazas. En tales circunstancias parece, pues, que el casco del Bombay no embaraza la navegación del Rio de la Plata.

No obstante, se trata de quitar el bauprés y reemplazarlo por una boya, aunque es probable que pronto se la levante la mar.

Las demoras son verdaderas. Variación 9° 15' NE. en 1863. MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de la Argelia.—Faro del cabo Tenex.

Segun aviso recibido en el Almirantazgo inglés, el 15 de Noviembre de 1865 ha debido encenderse una luz en una torre recién construida en el cabo Tenex.

Dicha luz es giratoria y blanca, adquiere su mayor claridad en un minuto, y se dice que en tiempo despejado se ve á distancia de 27 millas. A menos de 12 millas de distancia los eclipses dejan de ser totales.

El aparato de iluminación es dióptrico ó de lentes, de primer orden.

La torre es cuadrada; tiene 25 m. 9 de altura, y se halla en el punto N. de Tenex, en latitud 36° 33' 8" N., y longitud 7° 32' 37" E. de San Fernando.

MAR JÓNICO.

Costa occidental de la Morea.—Faro del cabo Katakolo.

Segun anuncio del Gobierno griego, el 17 de Setiembre de 1865 se ha debido encender una luz en una torre recién construida en el cabo Katakolo, extremidad meridional de la península que forma la bahía de Katakolo, en la costa occidental de la Morea.

Dicha luz es blanca y giratoria, y llega á su mayor brillo una vez en cada dos minutos. Por espacio de 4 m. 30 s. se ve una luz muy débil; sigue un eclipse total que dura 10 s.; á continuación se presenta un brillante destello de 9 s.; y luego otro eclipse total de 40 s. Su elevación es de 45 metros sobre el nivel medio del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á 17 millas de distancia.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular, de cuarto orden.

La torre está 3 cables largos más adentro de la extremidad meridional de la península, y su situación es en 37° 38' latitud N., y 27° 31' longitud E. de San Fernando.

ARCHIPELAGO.

Bahía de Salamis.—Cambio de la luz de Lipsos.

También se ha recibido aviso de que la luz fija de la isla de Lipsos (antiguamente Psytaleia), en la boca del estrecho de Salamis, ha sido sustituida por una luz giratoria, que adquiere su mayor claridad en dos minutos, y que puede avistarse á distancia de 17 millas. El aparato de iluminación es de cuarto orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 y reglamento de 20 de Setiembre último para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, en esta capital ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; advirtiéndose que en la Sección de Fomento se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta consistirá en el 10 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere en el de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 escudos.

Córdoba 11 de Febrero de 1866.—Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del ramal de carreteras de Almodóvar á su estación en la vía férrea de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo y llamando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4398

Alcaldía constitucional de Cuevas de San Marcos.

D. Leonardo Moyano Luque, Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber que por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada en la cantidad de 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; y para su provisión en propiedad se convocan aspirantes por el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, presentando en esta Secretaría las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos por las instrucciones vigentes.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Cuevas de San Marcos á 6 de Febrero de 1866.—Leonardo Moyano.—Por mandado de S. S., Julian del Pozo, Secretario interino. 4423-3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

D. Dionisio Alonso Colmenares, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Villar, Administrador principal que fué de Correos de esta capital, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración principal por sí ó por medio de persona que los represente á satisfacer á la Hacienda los 102 escudos 100 milésimas por que aparece alcanzado en expediente que contra él se sigue correspondiente al año de 1843; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado para el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 23 de Enero de 1866.—Dionisio Alonso. 3999-1

D. Rafael Rodríguez Cea, Oficial primero Intendente de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración principal se sigue expediente gubernativo de reintegro á la Hacienda contra D. Antonio Villar, Administrador principal de Correos que fué de esta capital, por alcance de 102 escudos 100 milésimas correspondiente al año 1843.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Administrador principal, en Badajoz á 23 de Enero de 1866.—Rafael Rodríguez Cea.—V.º B.º.—Alonso. 3999-1

D. Rafael Rodríguez Cea, Oficial primero Intendente de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración principal se sigue expediente gubernativo de reintegro á la Hacienda contra D. Antonio Villar, Administrador principal de Correos que fué de esta capital, por alcance de 102 escudos 100 milésimas correspondiente al año 1843.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Administrador principal, en Badajoz á 23 de Enero de 1866.—Rafael Rodríguez Cea.—V.º B.º.—Alonso. 3999-1

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Enero de 1866.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

Por el Banco de Cádiz.—El Director, Manuel Velez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, José María Muñoz.

Banco de Oviedo. Situación el día 31 de Diciembre de 1865.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

Por el Banco de Cádiz.—El Director, Manuel Velez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, José María Muñoz.

Gobierno de la provincia de Avila.

En la bahía vacante por defunción del que la obtenía la Secretaría del Ayuntamiento de Blasco Sancho, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde presidente de aquel municipio dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Avila 7 de Febrero de 1866.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta. 4400-2

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Debiendo proveerse la plaza de Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de 30 de Setiembre último, se convoca por el término de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, á los que teniendo título legal para ello aspiran á dicho destino; debiendo presentar las correspondientes solicitudes en la Secretaría de este Gobierno, ó dirigirlas por el correo dentro del plazo establecido para que la Diputación provincial en uso de sus atribuciones se sirva proponer al de S. M. la terna correspondiente.

Barcelona 7 de Febrero de 1866.—El Gobernador interino, I. Mendez. 4314

Gobierno de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por la Diputación provincial con fecha de ayer, he señalado el día 15 de Marzo próximo, á los doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del ramal de carreteras de Almodóvar á su estación en la vía férrea de Córdoba á Sevilla, cuyo presupuesto asciende á 12.494 escudos 600 milésimas.

El Tenedor de libros, N. Vaamonde.—El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Comisario Régio, Atanasio Avila.

Banco de Pamplona. Su situación el día de hoy 31 de Enero de 1866.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Existencia en En metálico', 'Efectos en cartera', 'Préstamos con garantía', etc.

El Comisario Régio, Ciriaeo García Herreros.—El Director gerente, Tomás Iturralde.—El Contador, Ulpiano Irazoiz.

Situación del Banco de Santander el 31 de Enero de 1866.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Caja: metálico', 'Cartera del Banco', 'Préstamos con garantía', etc.

El Tenedor de libros, Antonio Saleines.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Francisco Sanchez Tagle.

Banco de San Sebastian.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Existencia en En metálico', 'Efectos en cartera', 'Préstamos con garantía', etc.

El Tenedor de libros, Antonio Saleines.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Francisco Sanchez Tagle.

Banco de Cádiz.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

Por el Banco de Cádiz.—El Director, Manuel Velez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, José María Muñoz.

Banco de Sevilla.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

El Director de servicio, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros, G. Martínez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Banco de Oviedo.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

El Director de servicio, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros, G. Martínez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Banco de Oviedo.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

El Director de servicio, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros, G. Martínez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Banco de Oviedo.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

El Tenedor de libros, N. Vaamonde.—El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Comisario Régio, Atanasio Avila.

Banco de Pamplona. Su situación el día de hoy 31 de Enero de 1866.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Existencia en En metálico', 'Efectos en cartera', 'Préstamos con garantía', etc.

El Comisario Régio, Ciriaeo García Herreros.—El Director gerente, Tomás Iturralde.—El Contador, Ulpiano Irazoiz.

Situación del Banco de Santander el 31 de Enero de 1866.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Caja: metálico', 'Cartera del Banco', 'Préstamos con garantía', etc.

El Tenedor de libros, Antonio Saleines.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Francisco Sanchez Tagle.

Banco de San Sebastian.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Existencia en En metálico', 'Efectos en cartera', 'Préstamos con garantía', etc.

El Tenedor de libros, Antonio Saleines.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Francisco Sanchez Tagle.

Banco de Cádiz.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

Por el Banco de Cádiz.—El Director, Manuel Velez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, José María Muñoz.

Banco de Sevilla.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

El Director de servicio, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros, G. Martínez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Banco de Oviedo.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

El Director de servicio, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros, G. Martínez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Banco de Oviedo.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

El Director de servicio, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros, G. Martínez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Banco de Oviedo.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Metálico en caja', 'Billetes en circulación', 'Cuentas por saldo', etc.

Depósitos en garantía de préstamos (nominales)... 4.588.675 Idem voluntarios (id)... 2.702.000 4.290.675

PASIVO. Capital... 4.000.000 Billetes emitidos... 4.100.000

El Comisario Régio, Luis de Ajuria.—El Director gerente, José María de Villaz.—El Contador, Modesto Martínez de Escariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia por S. M. del partido de esta villa de Yecla.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario pende un expediente promovido por Doña María Concepción López Lorente, residente en esta villa, vecina de la de Madrid, á fin de que se le conceda competente autorización para enajenar bienes de su pertenencia, heredados de su difunto padre D. José López Campos, por hallarse hace tiempo separada de su marido D. José María Bulla, ignorar el paradero de este, y sería indispensable realizar aquella enajenación para atender á su subsistencia.

Y á fin de que llegue á noticia de su citado esposo, y pueda utilizar este las acciones que á su derecho interesen, se le marca el periodo improrrogable de 30 días, pasado el cual se dará al expediente el curso que correspondiere, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 4.º de Febrero de 1866.—Antonio María Ortega.—Por mandado de S. S., José Martínez Yuste. 4436

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Febrero de 1866. Vistos estos autos de menor cuantía, seguidos á instancia de D. Roberto Bada, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Manuel María de Villar, con D. José Valentín Cabo de igual domicilio, sobre pago de 2.601 rs. y las costas:

Resultando que dueño el actor de la casa sita en esta corte y su calle de Silva, señalada con el núm. 37 moderno, d.º en arrendamiento al demandado el cuarto principal de la izquierda de la misma finca por precio de 17 rs. diarios y bajo las demás condiciones comunes á esta clase de contratos, siendo una de ellas que el abono de alquileres había de hacerse siempre por mensualidades anticipadas:

Resultando que el inquilino no ha cumplido con esta última estipulación; pues que en vez de satisfacer dicho precio en la forma convenida, se ha retrasado en el pago, siendo en deber al propietario de la mencionada casa el importe del precio del arriendo á contar desde 1.º de Agosto del año próximo pasado hasta fin de Diciembre del mismo:

Resultando que con estos antecedentes, y habiendo sido inútiles para el cobro las gestiones extrajudiciales practicadas por el D. Robustiano Bada, como también el juicio de conciliación intentado, dedujo la demanda origen de estos autos, en la que después de consignar los oportunos fundamentos de hecho y de derecho pidió se condenase al demandado al pago de dichos alquileres, importantes la expresada suma de 2.601 rs. vn.:

Resultando que conferido traslado á D. José Valentín Cabo, no ha comparecido en el juicio, mediante lo cual fué declarado en rebeldía, entendiéndose la sustanciación para con él en la forma legal correspondiente:

Resultando que recibido el pleito á prueba no se ha utilizado este período por ninguna de las partes, en cuya virtud se han traído los autos á la vista:

Considerando que la circunstancia de no haberse personado en el juicio el demandado, sin embargo de la citación que le fué hecha en tiempo y forma, hace presumir con fundamento que no tiene excepción que oponer á la demanda:

Considerando que en tal concepto es esta procedente en todos sus extremos:

Fallo que debo condenar y condeno al D. José Valentín Cabo á que dé y satisfaga á D. Robustiano Bada la cantidad de 2.601 reales que este le reclama por razón de alquileres del cuarto mencionado, y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará según prescribe el artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Palma.—Francisco Fernández de la Torre. 4437

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra y acuerdo de la junta general de acreedores á los bienes del concurso de Don Antonio María de Campos, se han nombrado síndicos del mismo á los Sres. D. Ignacio María Ilguera, D. Francisco López Gomez y D. Eduardo Martín de la Cámara, á los que se entregará cuantos bienes pertenezcan á dicho concurso. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los acreedores.

Madrid 9 de Octubre de 1865.—El Escribano, Vicente Castañeda. 4442

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el actuario D. Olallo Mejía, se anuncia la venta en subasta pública de algunos muebles de casa y una anaquelaría y mostrador para tienda, tasado todo en 848 rs. El acto tendrá lugar el día 22 del mes actual, á las doce de la mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Terriorial; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasación, y que el actuario entrará á los que quieran interesarse del punto donde están depositados los efectos.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del Escribano de su número de la misma D. Miguel del Castillo y Alba, se venden en pública subasta varios muebles y efectos de casa, tasados en la cantidad de 10.780 rs.

Y para que tenga efecto se ha señalado el día 20 de Febrero del corriente año.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—Miguel del Castillo y Alba. 4432

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía de D. Cipriano Perez, se convoca para el 9 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Terriorial de esta corte, á los

SÁBADO

Se tiene por cierto que el Gobierno federal desaprobará igualmente estos hechos. Ya están arrestados todos los individuos complicados en este asunto.

El General Weitzel ha mandado también arrestar á todas las personas que se encuentran armadas en el distrito de Rio-Grande. Un despacho de Nueva-Orleans renueva el rumor de que Juárez había llegado á Tejas. El algodón está á 48.

Con referencia á noticias de Viena indica la Gaceta de Breslau haberse recibido en aquella capital una nota de M. de Bismark, relativa al convenio de Gastein. A este propósito la Gaceta de Viena asegura que nada se sabe en la capital de Austria acerca de la referida nota, pudiendo añadir que desde la conclusión del convenio de Gastein no han mediado entre las dos grandes Potencias alemanas comunicaciones que tengan por objeto el arreglo definitivo de la cuestión de los Ducados.

Un telegrama de Constantinopla, fecha 13, anuncia haberse verificado la apertura oficial de la conferencia internacional sanitaria acerca del cólera-morbo, habiendo pronunciado un discurso en aquel acto Ali-Bajá. Las sesiones ordinarias comenzarán el primer lunes después del Bairam.

Con fecha 3 anuncia de Nueva-York, refiriéndose á comunicaciones recibidas de Matamoros (Méjico), que los juaristas han evacuado á Padgad, cuyo punto ha sido recuperado por las fuerzas Imperiales.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las ocho de la mañana se verificó el entierro de S. A. R. el Príncipe Francisco de Asís Leopoldo. A la hora marcada, y reunido el clero y Jefes de Palacio en la Real Capilla, se cantó por los primeros del salmo Laudate pueri Dominum, recitándose después las oraciones que previene el Ritual romano; y concluidas que fueron, se puso en marcha la comitiva en el orden siguiente: Abrían la marcha dos clarines de la Real Casa, á los que seguían los criados, palafreneros y Monteros de Espinosa con grandes hacchones; dos caballos ricamente enjaezados, á los que seguía la cruz y estandarte de la Capilla de Palacio; los Capellanes de Honor y cantores de la misma; un magnífico coche tirado por ocho caballos con penachos blancos, en el que iba cubierta con un magnífico paño de tisi de oro una rica urna que contenía el cuerpo del malogrado Príncipe; presidían el duelo el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, el Conde de Ezpeleta y otros varios empleados de la Real Casa; cerrando el cortejo fúnebre el Estado Mayor, compuesto de un General y un escuadrón de caballería. La carrera fue por la calle de Bailén, paseo de Valencia, á la estación del Norte, de donde en un tren express, y acompañado de la mayor parte de la comitiva, ha sido trasladado al Real Sitio del Escorial. Una vez llegado allí el acompañamiento en la forma prescrita, se dió sepultura al cadáver del Régio vástago.

Estado de navegación general en todos los puertos de Marruecos durante los años de 1861, 1862, 1863 y 1864.

Table with columns for AÑO DE 1861, AÑO DE 1862, AÑO DE 1863, and AÑO DE 1864. Rows include Puertos (Tánger, Tetuán, Larache, etc.) and sub-columns for Entradas and Salidas with Buques, Toneladas, and Valores.

(1) Véanse las GACETAS de los días 5, 9, 10 y 12 al 16 del actual.

ANUNCIOS.

LA ESPAÑOLA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, celebra junta general ordinaria de señores accionistas el día 18 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal, con arreglo á los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios. Los señores accionistas poseedores de cuatro ó más acciones el día 18 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal, con arreglo á los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios. Los señores accionistas poseedores de cuatro ó más acciones el día 18 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal, con arreglo á los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios.

ACIONISTAS el día 18 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal, con arreglo á los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios. Los señores accionistas poseedores de cuatro ó más acciones el día 18 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal, con arreglo á los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios.

ACIONISTAS el día 18 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal, con arreglo á los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios. Los señores accionistas poseedores de cuatro ó más acciones el día 18 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal, con arreglo á los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios.

SANTOS DEL DIA.

San Julián de Capadocia, mártir; San Claudio, Obispo, y Santa Constanza, mártir.

Cuarenta Horas en la Capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1866.

Table with columns for Hora, Barómetro reducido á 0° en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo, etc.

Table with columns for Localidad, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, etc.

Table with columns for Localidad, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, etc.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en la Coruña, Lugo y Orense.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 13 de Febrero de 1866 á las ocho de la mañana.

Table with columns for Localidad, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.770 arrobas de trigo. 2.973 idem de harina. 9.346 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,900 á 5,200 escudos arroba, y de 0,290 á 0,306 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,260 á 0,306 escudos arroba, y de 0,300 á 0,300 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,800 á 0,700 escudos libra.

Acetite, de 6,900 á 6,900 escudos arroba, y de 0,236 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,140 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos. Garbanzos, de 4,400 á 6,000 escudos arroba, y de 0,104 á 0,284 escudos libra.

Judías, de 3,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Carbon, de 0,730 á 0,800 escudos arroba. Jabon, de 6,300 á 6,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0,230 escudos libra.

Patafas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,090 á 0,042 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,250 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido, de 4,643 fanegas. Precio medio, de 4,242 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Febrero de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 16 de Febrero de 1866. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-00, 37-85, 90, 85, 80, 85 y 38-10, 75 y 25 en pequeños; á plazo, 37-80 fin cor. vol.

nadas la presa y demás obras que se estaban ejecutando en el Puntón de la Oliva, restando solo, para completar el proyecto de la traida de aguas del Lozoya, que se construya en el Campo de Guardias el segundo depósito, cuyos trabajos, principiados hace algún tiempo é interrumpidos después, parece se van á continuar en la primavera próxima.

VARIEDADES.

MEMORIA

SOBRE LA AGRICULTURA Y COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ABDA, Y DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y NAVEGACION DEL PUERTO DE SAFFI (MARRUECOS) (1).

(Conclusion.)

Mercancías exportadas por el puerto de Saffi durante los años de 1862, 1863 y 1864.

Large table with columns for AÑO DE 1862, AÑO DE 1863, and AÑO DE 1864. Rows include Destino (España, Francia, Inglaterra, Portugal) and sub-columns for various commodities like Almen-dras, Cera, Cominos, Habas, etc., with values in Rs. vn. and Kilógs.

Es de creer que dentro de muy breve tiempo se abra al servicio público el ferrocarril de Leon á Astorga en atención á haber sido facultado el Gobernador de aquella provincia por el Sr. Ministro de Fomento para que autorice la explotación.

personare en las oficinas de la Compañía desde el 6 de Marzo, y se les facilitará una papeleta que les ha de servir para concurrir á la misma, y la Memoria impresa.

Además del día 18, se celebrará junta general el siguiente 19 para los casos previstos por los artículos 46 y 51 de los estatutos. Madrid 15 de Febrero de 1866.—El Director, Pastor. 4382-1

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.—La Junta de gobierno, á tenor de lo prevenido en el artículo 18 de los estatutos, convoca á la general de señores accionistas para el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en el local de la Sociedad, plaza de Medina, núm. 4. Los accionistas que en virtud del art. 19 de los mencionados estatutos tienen derecho de asistencia podrán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad todos los días no festivos, desde el 15 del corriente al 10 de Marzo próximo, de nueve á doce de la mañana, en donde se les proveerá del correspondiente resguardo y de la papeleta de entrada. Barcelona 13 de Febrero de 1866.—Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador, Francisco Sepúlveda. 4429-3

VENTA DE CASA.—POR NO HABER TENIDO efecto el remate en las subastas anunciadas bajo el tipo de 45,000 duros, á rebajar cargas, para la venta de la casa calle de Hortaleza, núm. 428, manzana 316, que comprende en su área plana 6,443 pies y medio superficiales, se saca de nuevo por última vez é improrrogablemente á pública licitación, cuyo remate en el mejor postor tendrá efecto el domingo 25 del corriente, á las doce del día, en el estudio del Notario D. José Anduega Martínez, calle del León, núm. 17, donde estarán de manifiesto todos los días hasta el del remate, desde las ocho á las doce de la mañana, los títulos de propiedad y el pliego de condiciones con que se ha de realizar la venta; y con objeto de que esta quede definitivamente ulimada, se advierte que el rematante habrá de constituir como garantía un depósito de 4,000 duros, rentando la casa actualmente más de 51,000 rs. anuales. 4438-3

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.—El Consejo de Administración ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas prevista en el art. 19 de los estatutos se celebre el día 18 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el local donde

tiene establecidas sus oficinas, plaza de Medina, número 4. Los señores accionistas que posean á lo menos 30 acciones y deseen asistir á ella deberán depositarlas en la Secretaría de la Sociedad antes del 10 del propio mes de Marzo, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde; librándoles el oportuno resguardo de depósito y la papeleta de asistencia á la junta general, en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la Sociedad.

Si en el día señalado no pudiese celebrarse la junta por falta de suficiente número de accionistas, tendrá lugar el día 23 del propio mes de Marzo, á las doce de la mañana, cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme á lo prescrito en el art. 21 de los estatutos.

Barcelona 14 de Febrero de 1866.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Luis María de Camino. 4433-3

CRÉDITO VASCO.—NO PUDIENDO TENER efecto la junta general de accionistas que fué convocada para el día 28 del corriente por no haberse presentado á depósito el número suficiente de acciones que señala el art. 42 de los estatutos que rigen en esta Sociedad, la de gobierno, cumpliendo con lo prevenido en el 43, ha acordado convocar nueva junta general para el día 15 del próximo mes de Marzo; entendiéndose que esta quedará constituida y deliberará válidamente sobre los puntos que expresan los párrafos primero y segundo del art. 47 de dichos estatutos, cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y de acciones que representen.

Barcelona 14 de Febrero de 1866.—El Secretario, Pantaleón de Sarachu. 4434

OBRAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—España sagrada, 49 tomos. Se venden sueltos.—Memorial histórico-español, 19 tomos, á 8 rs. uno.—Historia de Indias, 4 tomos, folio mayor, á 60 rs. uno.—Cortes de Leon y de Castilla, tomo 1.º y 2.º, folio mayor, á 60 rs. uno. En prensa el tomo 3.º.—Memorias de Fernando IV, Crónica y Colección diplomática; 2 tomos, á 60 rs. uno.—Viaje literario á las iglesias de España; 22 tomos, á 8 rs. uno.

Juicio crítico y significación política de D. Alvaro de Luna, obra premiada por esta Academia; un tomo, 20 reales en rústica. Y las demás obras de la Academia constan en el catálogo que se da gratis en la librería de Sanchez, calle de Carretas; en la de Leon, núm. 21, cuarto bajo.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 12 de Febrero.—Interior, 34.—Diferida, 35.

Amsterdam 10 de Febrero.—Interior, 34 1/2.—Diferida, 35 1/2.

Londres 12 de Febrero.—Consolidados, 87 á 87 1/2.

París 14 de Febrero.—Interior español, 33 1/2.—Diferida, 34 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 81 de abono.—Primer turno.—El Trovatore.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 133 de abono.—Turno impar y primero de tres.—El drama en tres actos La carcajada.—La comedia en un acto Una noche Tolosa.—Baile nacional.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Doña Leonor Pimentel.—Como el pez en el agua.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El diablo en el poder.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Función 405 de abono.—Turno tercero.—El Abogado de pobres, comedia en tres actos.—Revista de un muerto, juicio del año 1865.—Baile.

PLAZA DE TOROS.—Mañana á las cuatro de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la décimatercera corrida de novillos, en que se lidiarán dos toros de puntas y tendrá lugar la mojonanga nueva titulada Los estudiantes de la tuna.—Mientras dure la lidia de los novillos de los aficionados se podrá subir á dos cueneas que habrá en la plaza, cada una de las cuales tendrá tres gallos, higos y castañas, concluyendo con una variada función de fuegos artificiales.—Precios los de costumbre.